

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 11 de Abril de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00281-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CELULAR: 3225153424

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00281-00.-**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-**  
**DEMANDANTE: JOSEFA MARÍA MERCADO DE GÓMEZ.-**  
**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.-**

**Santa Marta, Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró orden de pago dentro del presente asunto mediante providencia adiada enero 31 de 2023, donde se dispuso la notificación a la demandada por estado.

El mencionado auto fue publicado en el estado No. 12 del 1° de febrero de estas calendas y quedó ejecutoriado el día 8 de febrero de 2023, y el 22 de febrero venció el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien remitió el escrito de contestación de la demanda el día 17 de febrero de 2023 con el que propuso excepciones de mérito contra la orden de pago.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demandada y se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Igualmente, se le reconocerá personería a los apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

Por otro lado, encuentra el despacho que los Bancos de Occidente y De Bogotá remitieron oficios contenidos en los archivos No. 0048 y 0058 del expediente digital, a través de los cuales solicita se les informe si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso y/o ordena seguir adelante con la ejecución, para proceder a dar cumplimiento con la medida de embargo ordenada en este proceso y si se ratifica la medida o por el contrario se decide revocar la misma.

Al respecto, se les dirá a los Bancos de Occidente y De Bogotá que la sentencia que puso fin al proceso ordinario laboral que antecede, por medio de la cual se le reconocieron derechos a la demandante e impusieron condenas a la parte ejecutada, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 18 de octubre de 2022 según constancia expedida el 10 de noviembre de 2022 por la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta. Por consiguiente, se ratifica la medida de embargo que les fue comunicada mediante el oficio circular No. 72 de fecha 03 de febrero de 2023.

Como quiera que el presente proceso no se encuentra en la etapa procesal para determinar si se ordena o no seguir adelante con la ejecución, no es posible certificarle al Banco de Bogotá lo solicitado mediante el oficio DSB-DOP-EMB- 202302031083824 del 07 de febrero pasado.

Finalmente, se requerirá a Bancolombia para que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado respuesta o cumplimiento a la orden judicial comunicada a través del oficio circular No. 72 de fecha 03 de febrero de 2023, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO: TENER** a los Doctores MARIE PAOLA ROSALES CHIMA con la T.P No. 164.117 del C.S de la Judicatura y RAFAEL ALFONSO JIMENEZ FERNANDEZ con la T.P No. 315.310 del C.S de la Judicatura, como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**CUARTO: INFORMAR** a los BANCOS de OCCIDENTE y DE BOGOTÁ que la sentencia que puso fin al proceso ordinario laboral que antecede, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 18 de octubre de 2022 y por consiguiente, se ratifica la medida de embargo que les fue comunicada mediante el oficio circular No. 72 de fecha 03 de febrero de 2023. También se le dirá al BANCO DE BOGOTÁ que no es posible certificar lo solicitado mediante el oficio DSB-DOP-EMB- 202302031083824 del 07 de febrero de 2023, puesto que el presente proceso no se encuentra en la etapa procesal para determinar si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

**QUINTO: REQUERIR** a BANCOLOMBIA para que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado respuesta o cumplimiento a la orden judicial comunicada a través del oficio circular No. 72 de fecha 03 de febrero de 2023, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales

**SEXTO: VENCIDO** el término del traslado, ingrese nuevamente el expediente al despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**